



DIAN

No. 5843
Fecha: 2025-06-03

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel I

SOCIEDAD	AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2
NIT	900.191.610-6
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ARLEY ROJAS BELTRAN
IDENTIFICACION	C.C. 81.751.009
CÓDIGO	1661

EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 24 del Decreto 1742 de 2020, en concordancia con el numeral 3.4.1. del artículo 2 de la Resolución 70 de 2021, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2024, la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT 900.191.610-6 (en adelante la sociedad Peticionaria), con radicado nro. 000E2024018709, solicitó la autorización como agencia de aduanas nivel 1 ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando documentos soporte soporte (folio virtual 1 al 17 <https://diancolombia.sharepoint.com/:f/r/sites/Sub-Reg-Cont-Aduan/CoordSustanciacion/052 SOLICITUDES/2024 100166401 052 53-ED20241217-900191610-0?csf=1&web=1&e=YKFebi>).

El 24 de diciembre de 2024, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero con oficio nro. 100166401-1216 solicitó a la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, certificar si la sociedad peticionaria registra a la fecha de la solicitud, deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obteniendo respuesta con oficio nro. 100158335- 21520 de 27 de diciembre de 2024. (folio virtual 21).

El 24 de diciembre de 2024, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con oficio nro. 100166401-4473, solicitó al buzón de deudas de esta subdirección, información respecto a sanciones de cancelación de la sociedad peticionaria y de los representantes legales, obteniendo respuesta mediante correo electrónico de la misma fecha. (folio virtual 22).

El 13 de enero de 2025, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con Requerimiento Único de Información nro. 4 notificado el 14 de enero de 2025 y ejecutoriado el 15 de enero de 2025, solicitó a la sociedad Peticionaria, complementar la documentación aportada. (folio virtual 18).

El 12 de febrero de 2025, la sociedad Peticionaria con radicado nro. 1002025E002273, presentó respuesta al Requerimiento Único de Información. (folio virtual 19 y 20).

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

El 5 de marzo de 2025, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con auto comisorio nro. 100166401-194, realizó visita de verificación de requisitos para la autorización como agencia de aduanas nivel 1, en las instalaciones de la sociedad Peticionaria ubicada en la AV CL 26 69 76 ED ELEMENTO TO 3 OF 1103 en la ciudad de Bogotá D.C., suscribiendo el acta de visita y los documentos soporte. (folio virtual 28).

El 28 de abril de 2025, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, emitió el Informe contable y patrimonial de la sociedad Peticionaria. (folio virtual 34).

El 22 de abril de 2025, la Subdirección de Registro y Control Aduanero, publicó en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por un término de cinco (5) días calendario, de 23 a 26 de abril de 2025, aviso en el cual informa que la sociedad Peticionaria radicó solicitud de autorización como agencia de aduanas nivel 1 para recibir observaciones (folio virtual 31).

CONSIDERACIONES

Se procede a realizar el análisis de la solicitud presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 34, 36, 37, 39, 40, 43, 45, 48, 49 y 119 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 54, 55, 57 y 70 de la Resolución 46 de 2019, para la autorización como agencia de aduanas nivel 1.

El artículo 34 del Decreto 1165 de 2019, señala:

«**ARTÍCULO 34. AGENCIAS DE ADUANAS.** Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes, modalidades aduaneras y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos. (...)

1. El numeral 1 de los artículos 39 y 119 del Decreto 1165 de 2019, establece que la solicitud de autorización debe estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica solicitante.

El 17 de diciembre de 2024, el señor WILLIAM ARLEY ROJAS BELTRAN, en calidad de representante legal principal de la sociedad Peticionaria, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 12 de diciembre de 2024, con radicado nro. 000E2024018709 solicitó la autorización como agencia de aduanas nivel 1 (folio virtual 1 al 17).

En virtud de lo señalado, la sociedad Peticionaria cumple con este requisito.

2. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 36 y el numeral 2 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señalan que la persona jurídica solicitante debe estar constituida como sociedad de naturaleza mercantil o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en el país; tener como objeto principal el agenciamiento aduanero, excepto para los almacenes generales de

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

depósito, estar inscrita en el Registro Único Tributario y estar domiciliados o representados legalmente en el país.

El numeral 1 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 34 del Decreto 1165 de 2019, indica que la razón social de la persona jurídica debe incluir la expresión "Agencia de Aduanas", seguida del nombre comercial, de la sigla correspondiente a la naturaleza mercantil de la sociedad y del nivel de agencia de aduanas. La inclusión de la expresión "agencia de aduanas" en la razón social de la persona jurídica, deberá realizarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo de autorización.

El numeral 2 del artículo 39 y el numeral 3 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, establecen que se debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la respectiva persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio cuando no esté conectada al Registro Único Empresarial – RUE o no sea posible su consulta por parte de la Entidad.

La sociedad se encuentra domiciliada en la dirección AV CL 26 69 76 ED ELEMENTO TO 3 OF 1103 en la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con representación legal y su objeto social es ejercer el agenciamiento aduanero, de acuerdo con lo indicado en el certificado de existencia y representación legal de 12 de diciembre de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en el registro único tributario con número de formulario 141150958380 de 9 de enero de 2025 y acta de visita nro. 100166401-194 de 5 de marzo de 2025.(folio virtual 3, 28 y 30).

En virtud de lo señalado, la sociedad Peticionaria cumple con estos requisitos.

3. El numeral 4 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece que la sociedad debe poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo de ciento cincuenta y ocho mil setecientas (158.700) Unidades de Valor Tributario (UVT) para la agencia de aduanas nivel 1.

El numeral 6 del artículo 39 y el numeral 4 del artículo 119 ibidem, establecen que se deben allegar estados financieros certificados por revisor fiscal o contador público y demás soportes que acrediten el patrimonio líquido requerido.

El numeral 2 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, indica que se deberá allegar estado de situación financiera, estado del resultado y otro resultado integral del período, estado de cambios en el patrimonio del período, estado de flujos de efectivo del período, notas, revelaciones y políticas a los Estados Financieros. Estos deben tener fecha de corte a 31 de diciembre del año anterior o intermedios, antes de la fecha de radicación de la solicitud, preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas en Colombia mediante Ley 1314 de 2009, certificados por el representante legal, contador público y dictaminados por el revisor fiscal cuando se exija.

Las sociedades constituidas durante el año de presentación de la solicitud deberán adjuntar el balance inicial o de apertura y/o estados financieros intermedios antes de la fecha de radicación de la solicitud de conformidad con las normas contables vigentes, con las notas explicativas, revelaciones y políticas contables.

Se deberá allegar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del contador y revisor fiscal según sea el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses y copia de la tarjeta profesional.

La sociedad extranjera representada legalmente en el país deberá acreditar este requisito con los estados financieros de la sucursal establecida en Colombia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

El artículo 40 del Decreto 1165 de 2019, señala la forma en que se determina el patrimonio líquido mínimo exigido.

La sociedad Peticionara aportó la siguiente documentación contable: (folio virtual 10 y 11).

- Estado de situación financiera a 31 de octubre de 2024 (folio carpeta virtual, numeral 10_8)
- Estado de resultados integral a 31 de octubre de 2024 (folio carpeta virtual, numeral 10_8)
- Estado de cambios en el patrimonio a 31 de octubre de 2024 (folio carpeta virtual, numeral 10_8)
- Estado de flujo de efectivo a 31 de octubre de 2024 (folio carpeta virtual, numeral 10_8)
- Notas a los estados financieros a 31 de octubre de 2024 (folio carpeta virtual, numeral 10_8)
- Copia de tarjeta profesional del contador y revisor fiscal que suscribe los estados financieros (folio carpeta virtual, numeral 11_9)
- Certificado expedido por la junta central de contadores para el revisor fiscal y contador público quienes suscriben los estados financieros (folio carpeta virtual, numeral 11_9).

En respuesta al requerimiento de información la sociedad allega mediante radicado virtual número 1002025E002273 del 24 de febrero de 2025 la siguiente información contable: (carpeta virtual numerales 19 y 20).

1. Certificación de estados financieros (folio carpeta virtual numeral 19)
2. Dictamen estados financieros (folio carpeta virtual numeral 19)
3. Tarjeta profesional, certificado de antecedentes para revisor fiscal y contador (folio carpeta virtual numeral 19)
4. Extractos bancarios (folio carpeta virtual numeral 19)
5. Libro auxiliar clientes (folio carpeta virtual numeral 19)
6. Certificación de anticipo de impuestos y copia de libro auxiliar cuenta anticipos impuestos (folio carpeta virtual numeral 19)
7. Certificación de deudores varios y copia de libro auxiliar cuenta deudores varios (folio carpeta virtual numeral 19)
8. Soportes y certificación de gastos pagados por anticipado (folio carpeta virtual numeral 19)
9. Cuadro detalle propiedad planta y equipo (folio carpeta virtual numeral 19)
10. Facturas de maquinaria y equipo (folio carpeta virtual numeral 19)
11. Facturas equipos de cómputo (folio carpeta virtual numeral 19)
12. Certificación y copia de libro auxiliar activos intangibles (folio carpeta virtual numeral 19)
13. Extracto de obligaciones financieras (folio carpeta virtual numeral 19)
14. Copia de escritura de constitución (folio carpeta virtual numeral 19)
15. Copia del contrato de software contable (folio carpeta virtual numeral 19)
16. Copia del libro auxiliar cuenta patrimonio (folio carpeta virtual numeral 19)
17. Balance de prueba. (folio carpeta virtual numeral 19)

El 28 de abril de 2025 la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero emitió el Informe Contable y Patrimonial de la sociedad peticionaria, determinando lo siguiente: (folio virtual 34).

«(...) 6. **CONCLUSIONES**

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

Teniendo como soporte la legislación vigente, respecto a los Estados Financieros y demás documentos aportados por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900191610-6, con ocasión de la solicitud autorización para ejercer el Agenciamiento Aduanero en el Nivel 1; se procedió a practicar análisis Patrimonial para establecer el respaldo financiero que poseía la sociedad a 31 de octubre de 2024.

Lo anterior, con base en la información con ocasión de la solicitud presentada con radicado No. 000E2024018709 del 17 de diciembre de 2024 (folio virtual 1 al 17), mediante Requerimiento Único de Información No. 4 de enero 14 de 2025 (folio virtual 18) se solicitó información para continuar con el estudio, con radicado No. 1002025E002273 del 12 de febrero de 2025, la sociedad anexa respuesta al requerimiento (folio virtual 19 y 20), mediante auto comisorio No.100166401-188 del 4 de marzo de 2025 se ordenó realizar visita y se consignó la diligencia en el Acta de Visita No. 100166401 – 194 del 05 de marzo de 2025 con sus documentos anexos (folio virtual 28 y 29).

Que el Patrimonio líquido de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900191610-6, determinado por la entidad una vez analizados los Estados Financieros y soportes al 31 de octubre de 2024, es el siguiente:

AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT 900.191.610-6	
FECHA DE ESTADOS FINANCIEROS	31/10/2024
FECHA DEL RADICADO DE LA SOLICITUD	18/12/2024
Patrimonio líquido mínimo exigido conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 36 del Decreto 1165 del 2019.	\$ 7,469,215,500
PATRIMONIO LIQUIDO CERTIFICADO POR LA SOCIEDAD	\$ 9,204,207,559
PATRIMONIO NO RECONOCIDO	
Diferencia valor reportado entre E. Financieros y el Notas-Deudores Varios	\$ 1,955,383
Construcciones y Edificaciones- Mejoras en Propiedad Ajena - NIC 16.	\$ 222,914,622
Activos Intangibles NIC 38	\$ 2,905,836
Otros Activos - Cargos Diferidos NIC 38	\$ 41,426,302
TOTAL PATRIMONIO NO RECONOCIDO	\$ 269,202,143
PATRIMONIO LIQUIDO DETERMINADO POR LA DIAN	\$ 8,935,005,416

Con los documentos allegados a la presente solicitud, la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019 y en el numeral 4) del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019.

Por consiguiente, el numeral 4.1 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, indica que la sociedad que pretenda obtener la autorización para ejercer el agenciamiento aduanero en el nivel 1, debe acreditar y soportar contablemente un patrimonio líquido así:

"(...)

4. Poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo exigido para el respectivo nivel de agencia de aduanas, así: (...)

4.1. Agencia de aduanas nivel 1: Ciento cincuenta y ocho mil setecientas (158.700) Unidades de Valor Tributario (UVT). Valor actualizado con estados financieros de fecha de corte 2024: **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.469.215.500)** valor actualizado UVT 2024 año de presentación de la solicitud (en este caso es a 17 de diciembre de 2024)- (...)"

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fecha de presentación de la solicitud, Estados Financieros con fecha de corte 31 de octubre de 2024, el patrimonio líquido requerido para las solicitudes de sociedades que pretendan obtener la autorización como Agencia de Aduanas Nivel 1, radicadas en el año 2024 que presenten solicitud en el año 2024, es de: CIENTO

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS (158.700) Unidades de Valor Tributario (UVT) que aplicando la UVT que corresponde al año 2024 por \$47.065, de acuerdo a la fecha de corte de los estados financieros aportados es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.469.215.500)** – valor actualizado UVT 2024 año de presentación de la solicitud (en este caso es al 17 de diciembre de 2024).

El patrimonio líquido de la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2** identificada con el NIT. **900.191.610-6** de acuerdo con los Estados Financieros y los respectivos soportes allegados, asciende a la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.935.005.416)**, valor que **SUPERA** el patrimonio exigido para las Agencias de Aduana Nivel 1, por lo que **CUMPLE** con el patrimonio mínimo requerido en numeral 4.1 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019.

Por lo anterior, la sociedad peticionaria dio cumplimiento a estos requisitos.

- El numeral 5 del artículo 36 y el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala que la sociedad no debe tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) al momento de presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas o se paguen con ocasión del requerimiento.

El 27 de diciembre de 2024, la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, con oficio nro. 100158335-21520 informó que la sociedad Peticionaria no tiene obligaciones pendientes de pago en materia tributaria, aduanera o cambiaria, ni procesos de cobro ni demás acreencias administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. (folio virtual 21).

Por lo anterior, la sociedad dio cumplimiento al requisito.

- El numeral 6 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, indica que la sociedad debe contratar personas idóneas profesionalmente, con conocimientos específicos o experiencia relacionada con la actividad de comercio exterior.

Los numerales 3, 4 y el párrafo 2 del artículo 39, el artículo 43 y el numeral 7 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, establecen que debe designar e informar los nombres e identificación de las personas que pretendan acreditar como agentes de aduanas y auxiliares, así como presentar las hojas de vida de los agentes de aduanas y auxiliares, socios y personal directivo y de la persona responsable del cumplimiento del código de ética y certificado actualizado sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas en calidad de socios y una copia de los estatutos societarios vigentes.

El numeral 6 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, señala que las hojas de vida del personal directivo, de las personas que actuarán como agentes o auxiliares y de la persona responsable del cumplimiento del código de ética, deberán incluir únicamente la información general de identificación. En el caso de los agentes y auxiliares deberá incluir la experiencia y estudios realizados relacionados con la actividad de comercio exterior. La persona responsable del cumplimiento del Código de Ética deberá acreditar experiencia en el área de recursos humanos.

Los numerales 3 y 5 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, indican que se debe informar y demostrar el cumplimiento de requisitos de las personas que pretenden acreditar como agentes de aduanas y que la información y cumplimiento de requisitos de las personas que pretenden acreditar como auxiliares, podrá realizarse en este momento o con posterioridad a la autorización.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

El artículo 57 ibidem, establece que los agentes de aduanas que pretendan acreditar deben contar con título profesional o título de tecnólogo en comercio exterior o carreras afines de acuerdo a los núcleos básicos del conocimiento determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o en su defecto acreditar cinco (5) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior y; los auxiliares de aduanas con título profesional, tecnólogo o técnico; o título de bachiller con dos (2) años de experiencia certificada en actividades de comercio exterior. Si no cuenta con un título, se debe acreditar tres (3) años de experiencia relacionados con actividades de comercio exterior.

El párrafo 2 del mismo artículo señala que los agentes de aduanas deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario con la responsabilidad 22.

Para el cumplimiento de estos requisitos la sociedad Peticionaria allegó los siguientes documentos:

- Relación de los nombres e identificación de las personas que pretendan acreditar como agentes de aduanas y auxiliares. (folio virtual 20).
- Hojas de vida, título profesional y certificación de experiencia de los agentes aduaneros y auxiliares de aduanas. (folio virtual 20).
- Hojas de vida de los representantes legales (folio virtual 6, 7 y 8).
- Copia de los Estatutos Societarios y el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la sociedad accionista TIBA S.L.U NIT B46081873, bajo la legislación española, único accionista de la sociedad peticionaria. (folio virtual 8).
- Hojas de vida de los miembros de la junta directiva de la sociedad TIBA S.L.U. NIT B46081873 de España (folio virtual 8).
- Hoja de vida del responsable del código de ética (folio virtual 8).

AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2				
NOMBRE	IDENTIFICACION	SOPORTES	FOLIOS	CARGO
WILLIAM ARLEY ROJAS BELTRAN	C.C. 81.751.009	Hoja de vida	folio virtual 6	Representante Legal Principal
FRANCISCO JAVIER ROMEU CASTELLET	Pas. PAG567003	Hoja de vida	folio virtual 8	Representante Legal Principal 2
VICENTE REQUENA PILES	Pas. AAG432448	Hoja de vida	folio virtual 8	Representante Legal Principal 3
SEBASTIEN ALAIN DELEU	Pas. 17FV24049	Hoja de vida	folio virtual 8	Representante Legal Principal 4
ADRIANA GONZALEZ VIEIRA	52.800.047	Hoja de vida	folio virtual 7	Representante Legal Suplente
TIBA S.L.U.	B46081873	Estatutos	folio virtual 8	Único accionista
KAREN MARCELA MOLINA RINCON	C.C. 1019074901	Hoja de vida y Acta 49 nombramiento responsable del Código Ético y de Conducta	folio virtual 8 y 14	Responsable código de ética
LEIDY JINETH BURGOS ABRIL	1053345878	Hoja de vida	folio virtual 20	Auxiliar aduanero (ACTIVO).

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

INGRID ROCIO CASTILLO ANGULO	1111744156	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
CARLOS HERNANDO CHAVES CIFUENTES	79600415	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
HENRY EDUARDO MORALES BEDOYA	79840387	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
DIANA CAROLINA NIÑO BELTRAN	1098608343	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
YOCELIN PATRICIA PACHECO VILLARREAL	1045675216	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
JOSE FERNANDO PATIÑO PASAJE	87215354	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
EDWIN ROBERTO PINEDA CETINA	80151061	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
WILLIAM ARLEY ROJAS BELTRAN	81751009	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
PAUL CRISTIAN RUIZ ORTIZ	80071242	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
PAOLA ANDREA SANABRIA ALVAREZ	1140839310	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
SOFIA TAFUR PRADA	1005741535	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).
JORGE ALFONSO ZARATE JIMENEZ	1143338364	Hoja de vida	folio virtual 20	Agente aduanero (ACTIVO).

Se verificó que las personas relacionadas en el cuadro anterior en calidad de agentes aduaneros y auxiliar se encuentran inscritos en el registro único tributario y cuentan con la responsabilidad 22 en la casilla 53, cumpliendo con el parágrafo 2 del artículo 57 de la Resolución 46 de 2019.

Respecto a la señora SOFIA TAFUR PRADA identificada con cédula de ciudadanía 1.005.741.535, quien aportó documentos para acreditarse como agente aduanera, se verificó en los sistemas electrónicos que no se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario y no cuenta con la responsabilidad 22 en la casilla 53, así las cosas no es procedente inscribirla ni acredita tal calidad. (folio virtual 32).

Por lo anterior, la sociedad Peticionaria cumple con estos requisitos.

7. El numeral 7 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece que no debe encontrarse incurso la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, representantes legales o sus agentes de aduanas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 55 del Decreto en mención.

El numeral 4 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, señala que la sociedad debe presentar manifestación en el sentido de que ni sus socios, ni el representante legal, ni los empleados que pretende acreditar como sus agentes de aduanas, se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 55 del Decreto 1165 de 2019.

La sociedad Peticionaria allegó manifestación suscrita por el representante legal, cumpliendo con el requisito. (folio virtual 13).

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

8. El numeral 8 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece que la sociedad debe contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero y el numeral 7 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, indica que el requisito se acreditará con un documento suscrito por el representante legal o apoderado del solicitante en el cual se describan ubicación, instalaciones físicas, número de empleados, organigramas, procedimientos, sistemas informáticos y de comunicación y demás información que demuestre la prestación del servicio y el adecuado desempeño de las labores de acuerdo al volumen de operaciones.

La sociedad Peticionaria allegó los siguientes documentos:

- Certificación mediante la cual informa que cuenta con la infraestructura física, técnica, administrativa y con el recurso humano, suscrita por el representante legal de conformidad con lo establecido en la norma. (folio virtual 12 y 29).
- Relación planta de personal y registro fotográfico de las instalaciones de la sociedad (folio virtual 12 y 29).
- Organigrama (folio virtual 15).
- Contratos de arrendamiento comercial de las instalaciones (folio virtual 29).
- Contrato para la prestación de servicios de comunicaciones y servicios conexos entre Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC y la sociedad peticionaria (folio virtual 29).
- Copia de las Facturas Renta de Equipos y servicio de internet de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC (folio virtual 29).
- Imágenes de acceso a internet (folio virtual 29).
- Pantallazos de los seriales de los equipos (folio virtual 29).

En la visita de 5 de marzo de 2025, se observó lo siguiente: (folio virtual 28).

«(...) **4. Instalaciones físicas de la empresa**

4.1 En aplicación al numeral 8 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, establece

«(...) 8. Contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero. (...)»

La sociedad se encuentra ubicada en la dirección Av. Calle 26 # 69 76 Edificio Elemento Torre 3 Oficina 1103, en la ciudad de Bogotá D.C., la cual coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el RUT de la sociedad peticionaria.

El recorrido inicia con la identificación y la presentación del inmueble el cual cuenta con los espacios necesarios para desollar las diferentes actividades, y personal laborando con la agencia de aduanas.

Las instalaciones donde se realizará la actividad de agenciamiento, es arrendada, tal como se puede observar en el contrato de arrendamiento oficina 1103 Torre 3, Grupo Multibio SAS y Agencia de Aduanas BMA SAS Nivel 2.

OCTAVA – DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – tiene una vigencia desde 1 de julio de 2022 hasta el 31 de julio de 2027.

En cuanto a infraestructura de computación e informática, la sociedad peticionaria presentó Facturas Renta de Equipos y servicio de internet de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC; así mismo el registro fotográfico de los mismos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

En relación con la conexión a internet los operadores que brindan el servicio actualmente es Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.

Así las cosas, la sociedad cumple con lo establecido por la norma.

9. El numeral 10 del artículo 36 del Decreto 1165 de 2019, indica que la sociedad debe disponer y cumplir con el código de ética a que se refiere el artículo 48 de dicho Decreto.

El numeral 5 del artículo 39 ibidem, señala que se debe aportar copia de los estatutos societarios.

El artículo 48 del Decreto 1165 de 2019, indica que se deberá incluir dentro de los estatutos societarios de la agencia de aduanas un código de ética que contenga preceptos dirigidos a mantener en todo momento la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la agencia de aduanas deberá establecer los mecanismos para darlo a conocer, las consecuencias internas a que haya lugar por su incumplimiento y el procedimiento a seguir en estos eventos.

El numeral 4 del artículo 37 del Decreto 1165 de 2019, el párrafo del artículo 48 ibidem y el numeral 4 del artículo 55 de la Resolución 46 de 2019, exige que la sociedad debe designar un empleado responsable de velar porque todos sus directivos, empleados, agentes de aduanas y auxiliares conozcan el código de ética y le den estricto cumplimiento, el cual se acreditará con copia del organigrama de la sociedad en el cual se observe este cargo.

La sociedad Peticionaria allegó los siguientes documentos:

- Acta nro. 10 de 2 de junio de 2014 mediante la cual reforman integralmente los Estatutos Sociales cambiando el nombre de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TRANSPORT RICH LOGISTIC S.A., a AGENCIA DE ADUANAS BMA S.A.S NIVEL 2 (folio virtual 35).
- Acta nro. 31 de 24 de noviembre de 2020, por medio de la cual la sociedad AGENCIA DE ADUANAS BMA S.A.S NIVEL 2, reforman en todo su contenido los Estatutos Sociales, en esta se encuentra incluido el Código de Ética en el capítulo IX (folio virtual 35).
- Acta nro. 41 de 30 de agosto de 2023, sociedad AGENCIA DE ADUANAS BMA S.A.S NIVEL 2, reforman los Estatutos Sociales cambiando el nombre de la sociedad a AGENCIA DE ADUANAS TIBA S.A.S. NIVEL 2. (folio virtual 35).
- Acta nro. 46 de 5 de junio de 2024, mediante la cual incluyen el artículo 43-2 Reglamento del Comité Interno de Control y Auditoría. (folio virtual 35).
- Acta nro. 48 de 26 de agosto de 2024, la sociedad a AGENCIA DE ADUANAS TIBA S.A.S. NIVEL 2. En la cual se reformó los Estatutos Sociales incluyendo el Código de Ética de la sociedad. (folio virtual 35).
- Acta nro. 49 de fecha 30 de agosto de 2024, la sociedad a AGENCIA DE ADUANAS TIBA S.A.S. NIVEL 2, resuelve nombrar a Karen Marcela Molina Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.074.901 al cargo de responsable del Código Ético y de Conducta. (folio virtual 35).

Por lo anterior, la sociedad Peticionaria cumple con estos requisitos.

10. El numeral 5 del artículo 119 en concordancia con el párrafo 2 del artículo 28 del Decreto 1165 de 2019, señala que la sociedad debe comprometerse a constituir y entregar garantía global en los términos y montos señalados en dicho Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

La sociedad Peticionaria aportó compromiso suscrito por el representante legal cumpliendo con el requisito (folio virtual 13).

Así las cosas, la sociedad Peticionaria cumple con este numeral.

11. El numeral 6 del artículo 119, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 39 del Decreto 1165 de 2019, establece que se debe presentar manifestación bajo la gravedad del juramento del representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá solicitar ante las autoridades competentes certificado de antecedentes penales y disciplinarios de los socios, personal directivo, agentes de aduanas y auxiliares propuestos, del revisor fiscal y del responsable de velar por el cumplimiento del Código de Ética para las agencias de aduanas nivel 1

La sociedad Peticionaria aportó manifestación suscrita por el representante legal cumpliendo con el requisito. (folio virtual 13).

El 24 de diciembre de 2024, la Subdirección de Registro y Control Aduanero consultó el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) administrado por la Subdirección de Fiscalización Aduanera encontrando registros de antecedentes administrativos aduaneros; sin embargo, una vez revisadas las infracciones reportadas, las mismas no se encuentran vinculadas a procesos sancionatorios de la sociedad Peticionaria, ni de sus representante legales ni accionistas que den lugar a la cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad como agencia de aduanas (folio virtual 22).

El 9 de enero y 15 de mayo de 2025, se consultó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales y requerimientos judiciales de los representantes legales, miembros de junta directiva, agentes y auxiliares aduaneros, revisor fiscal y responsable del código de ética estableciendo que, a la fecha de consulta, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. (folio virtual 25).

El 31 de marzo y 15 de mayo de 2025, se consultó la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios de los representantes legales, miembros de junta directiva, agentes y auxiliares aduaneros, revisor fiscal y responsable del código de ética estableciendo que, a la fecha de consulta, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes. (folio virtual 26).

En virtud de lo señalado, la sociedad Peticionaria cumple con estos requisitos.

12. El numeral 1 del artículo 37 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el numeral 1 del artículo 55 de la Resolución 46 de 2019, establece que se debe contar con el comité de control y auditoría a que se refiere el artículo 46 de dicho Decreto, el cual se acreditará con los estatutos societarios en los cuales este prevista la regulación de este.

La sociedad Peticionaria allegó los siguientes documentos:

- Acta nro. 46 de 5 de junio de 2024, mediante la cual incluyen el artículo 43-2 Reglamento del Comité Interno de Control y Auditoría, el cual queda conformado por el Gerente

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

General Principal, Director de Operaciones, quien hará las veces de Director del Comité, Analista de Riesgo y Oficial de Cumplimiento. (folio virtual 14).

En virtud de lo señalado, la sociedad Peticionaria cumple con estos requisitos.

13. El numeral 5 del artículo 37, el numeral 7 del artículo 39 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 49 ibidem y el numeral 3 del artículo 55 de la Resolución 46 de 2019, señalan que la sociedad debe disponer de los manuales de funciones del representante legal, agentes de aduanas y auxiliares aduaneros, así como del manual de procesos de la agencia de aduanas con sus procedimientos los cuales deberán desarrollarse y ajustarse teniendo en cuenta las metodologías estandarizadas existentes en normas de calidad, para cada uno de ellos.

La sociedad Peticionaria allegó los siguientes documentos:

- Procedimiento DTA CÓDIGO: DTA PD 001 VERSIÓN: 5, de 4 de marzo de 2024, Proceso Servicio al cliente, Calidad y seguridad, gestión comercial, Contabilidad, tesorería y Facturación. (folio virtual 9).
- Procedimiento de importaciones CÓDIGO: IMPO PD 001 VERSIÓN: 6 de 5 de marzo de 2024, Proceso Importaciones, Servicio al cliente, Calidad y seguridad. (folio virtual 9).
- Procedimiento de exportaciones CÓDIGO: EXPO PD 001 VERSIÓN: 6 de 6 de marzo de 2024, Proceso Exportaciones, Calidad y seguridad, Gestión comercial (folio virtual 9).
- Manual de funciones del Gerente General, CÓDIGO: A3-DI FT 20 VERSIÓN: 2 de: 20 de mayo de 2024, objetivo principal del cargo Establecer y dirigir los objetivos de la compañía, cumpliendo con los estándares normativos y legales de nuestra legislación, que conlleven al constante crecimiento y posicionamiento de la Agencia en el mercado Aduanero (folio virtual 9).
- Manual de funciones del Coordinador Operativo-Agente Aduanero, CÓDIGO: A3-DI FT 20 VERSIÓN: 2 de 20 de mayo 2024, objetivo principal del cargo es Coordinar, planificar y priorizar las operaciones del equipo de trabajo asignado, garantizando una óptima ejecución de los procesos para cumplir las promesas de servicio pactadas con el cliente (folio virtual 9).
- Manual de funciones del Asesor de Servicio al Cliente - Auxiliar de Aduanero, CÓDIGO: A3-DI FT 20 VERSIÓN: 2 de fecha 20/05/2024, objetivo principal del cargo es Coordinar, planificar y asesorar todas las actividades y operaciones de nacionalización en las diferentes zonas aduaneras del territorio nacional, conforme a la legislación aduanera colombiana vigente, garantizando la satisfacción del cliente interno y externo (folio virtual 9).

Con lo relacionado, la sociedad Peticionaria cumple con estos requisitos.

La Subdirección de Registro y Control Aduanero en cumplimiento del artículo 45 del Decreto 1165 de 2019 y del artículo 70 de la Resolución 46 de 2019, publicó aviso de la intención de constituir la agencia de aduanas nivel 1 en la página WEB de la entidad del 18 al 22 de marzo y posteriormente se solicitó mediante correo a publicacionesweb@dian.gov.co, publicar nuevamente por (5) días debido a cambios en la información, lo publicaron desde el 23 al 26 de abril de 2025, sin que se hubiesen recibido observaciones al respecto. (folio virtual 31).

Por lo anterior, verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos señalados anteriormente, el Despacho procederá a autorizar como agencia de aduanas nivel 1, a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT 900.191.610-6.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT 900.191.610-6, para ejercer el agenciamiento aduanero en todo el territorio nacional respecto de la totalidad de las operaciones de comercio exterior.

La autorización queda sujeta a que la sociedad mantenga los requisitos y la vigencia, renovación y aprobación de las garantías exigibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la sociedad el **código nro. 1661**, para identificarse ante las autoridades aduaneras en condición de agencia de aduanas nivel 1.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 28 ibidem y el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución 46 de 2019, la sociedad deberá constituir y presentar la garantía global en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de autorización a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías.

Las garantías señaladas en los numerales 2 al 7 del artículo 14 de la Resolución 46 de 2019, deberán radicarse físicamente antes de la radicación electrónica en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa en sus oficinas del Nivel Central antes de la presentación electrónica.

La garantía global deberá contener los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia para garantías de entidad bancaria y de compañía de seguros: Mínimo veinticuatro (24) meses.

Vigencia para garantías hipotecaria, fiducia mercantil en garantía, prenda sin tenencia y certificado de depósito a término: La vigencia se mantendrá hasta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certifique el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Vigencia para garantía de fianza: La establecida en el contrato de fianza.

Valor: Cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve (48.329) Unidades de Valor Tributario (UVT)

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera.

La garantía deberá ser aprobada por la Subdirección de Registro y Control Aduanero de conformidad con el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Resolución 46 de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado, con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

En aplicación del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 46 del 2019, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dos (2) meses antes de su vencimiento.

También podrá presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento, caso en el cual vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la autorización quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización no se podrán ejercer las actividades objeto de esta.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado la renovación, la autorización quedará SIN EFECTO a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho que se informará al obligado aduanero.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 1165 de 2019, cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial se deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la autorización otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad deberá incluir en la razón social de la persona jurídica la expresión "Agencia de Aduanas", seguida del nombre comercial, de la sigla correspondiente a la naturaleza mercantil de la sociedad y del nivel de agencia de aduanas, en este caso, agencia de aduanas nivel 1, de conformidad con el numeral 1 del artículo 54 de la Resolución 46 de 2019, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 34 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Para ejercer la actividad como agencia de aduanas nivel 1, además de la resolución de autorización ejecutoriada, la sociedad deberá modificar la razón social en los términos señalados en el artículo anterior, actualizar el registro mercantil, contar con la certificación de aprobación de la garantía y estar actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario de la sociedad teniendo en cuenta la nueva autorización como agencia de aduanas nivel 1 se deberá incluir la calidad 53 en la casilla 54 y retirar la calidad 55.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobada la garantía, el representante legal de la sociedad deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en la organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez aprobada la garantía y a efectos de que no se configure la doble autorización en el registro aduanero, se dará por terminada la autorización como agencia de aduanas nivel 2.

ARTÍCULO OCTAVO: La operación y funcionamiento de la sociedad deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 51 del Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agencia de aduanas nivel 1 a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT. 900.191.610-6"


La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 y demás normas aduaneras vigentes.


ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 al señor WILLIAM ARLEY ROJAS BELTRAN con C.C. nro. 81.751.009, Representante Legal la sociedad AGENCIA DE ADUANAS TIBA SAS NIVEL 2 NIT 900.191.610-6, en la dirección de correo electrónico registrado en el RUT (folio virtual 30). wrojas@tibagroup.com, En su defecto, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto de conformidad con lo previsto en los artículos 760, 761 y 762 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con los artículos 679 y 683 de la Resolución 46 de 2019, en la dirección física registrada en el RUT (folio virtual 30). AV CL 26 69 76 ED ELEMENTO TO 3 OF 1103 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de acuerdo con el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, copia a la Coordinación de Secretaría y Servicio al Usuario Aduanero de la Subdirección de Registro y Control Aduanero para lo su competencia y una vez certificada la garantía se actúe conforme al procedimiento PR-COA-005, y se registren en los sistemas informáticos electrónicos las respectivas actualizaciones del código del usuario aduanero y se incluya en la unidad documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR ALBERTO MOLINA MÉNDEZ
Subdirector de Registro y Control Aduanero
Dirección de Gestión de Aduanas
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales


Proyectó: Miguel Correa Moreno
Sustanciador - Coordinación de Sustanciación


Revisó: Kelly Patricia Mendoza Ballesteros
Revisora - Despacho


Aprobó: Hasley Wilhem Romero Romero
Jefe de la Coordinación de Sustanciación (A)

Solicitud nro: 524 Código Acto Administrativo: 6379 Consecutivo: 461